

INCIDENTE NULIDAD/BANCOLOMBIA- ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ/ RDO: 2019-028/ JUZGADO CIVIL DEL CTO DE ANDES

Alberto Alvarez Duque <albertoalvarezabogados@gmail.com>

Lun 3/10/2022 10:31 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

INCIDENTE NULIDAD.pdf;

Buenos días

Envío amablemente

Muchas gracias.

Favor acusar recibido.

Atentamente

Alberto Alvarez Duque
T.P 75.288 del C.S.J



SEÑORES
JUZGADO CIVIL- LABORAL DEL CIRCUITO
ANDES ANT.
E. S. D.

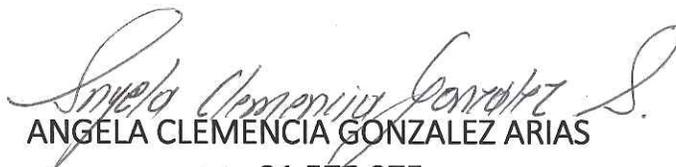
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADA: ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ
RADICADO No: 2019-28

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, mayor de edad y vecina de Hispania Ant., identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted, con el fin de comunicarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALBERTO ALVAREZ DUQUE en calidad de apoderado con T.P. 75.288 y EMAIL albertoalvarezabogados@gmail.com, para que en mi nombre y representación tramite INCIDENTE DE NULIDAD por indebida o falta de notificación, y continúe como apoderado dentro de este proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A.

Mi apoderado queda facultado para recibir dinero, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al mandato judicial. Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,


ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS
c.c. 21.575.975

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CIUDAD BOLÍVAR - ANT.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CIUDAD BOLÍVAR - ANT.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13224022

En la ciudad de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Ciudad Bolívar, compareció: ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21575975, presentó el documento dirigido a NOTARIA UNICA DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angela Clemencia Gonzalez Arias



23z7vr01kxzx
30/09/2022 - 14:15:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Diana María Campiño



DIANA MARIA CAMPIÑO GUTIERREZ

Notario Único del Círculo de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vr01kxzx



SEÑOR:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ANDES - ANT.
E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADA: ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS.
RADICADO No: 2019-28

ALBERTO ALVAREZ DUQUE, mayor y vecino de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.657.373 y portador de la T.P. No. 75.288 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la ejecutada **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS**, según poder a mí conferido, solicito a usted por el presente escrito, y con citación y audiencia de BANCOLOMBIA S.A. como parte actora, se tramite y resuelva favorablemente este INCIDENTE DE NULIDAD.

DECLARACIONES

PRIMERO: DECLARAR la Nulidad Parcial del Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No. **2019-28** que se tramita en su Despacho contra **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS** desde la diligencia de notificación del MANDAMIENTO DE PAGO por errónea o indebida notificación de este auto.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente de oponerse al mismo.

HECHOS

1. BANCOLOMBIA S.A presentó mediante apoderado el día 14 de febrero de 2019 demanda ejecutiva con título hipotecario (efectividad para la garantía real) ante el Juzgado promiscuo de Hispania contra la señora ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, la cual luego de ser remitida al Juzgado civil del circuito de Andes Ant. por competencia fue INADMITIDA mediante auto

del día 9 de abril de 2019. En esta demanda se olvida enunciar la dirección física o domicilio de la demanda o ejecutada GONZALEZ ARIAS.

2. La ejecutante corrige la demanda el 23 de abril de 2019 enunciando ya sí como domicilio de la demandada la carrera 64 No. 34-45 de Medellín. Se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra mediante auto del día seis (6) de mayo de 2019. El proceso tiene como radicado el 05034 31 12 001 2019 00028-00.
3. La señora ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS dentro de este proceso ejecutivo **JAMAS** recibió CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL de la demanda por parte de BANCOLOMBIA S.A para ponerla en conocimiento del mandamiento ejecutivo y ejercer su derecho de defensa.
4. Expresa la señora GONZALEZ ARIAS que siempre reportó a BANCOLOMBIA S.A durante su relación financiera las direcciones de su domicilio, TANTO ASÍ para demostrar que el Banco mantiene actualizado su domicilio aporta certificado de Bancolombia donde se confirma que la última actualización se realizó el **31 de enero de 2019** informándose que su domicilio queda en la vereda EL GUSQUIAN FINCA LA FLORIDA del Municipio de Hispania con correo electrónico ANCLEGO@HOTMAIL.COM Tels. 3016962123 y 3146781171.

Anexo Certificado de Bancolombia sucursal Bolívar sede de su operación financiera donde se hace constar actualización de datos.

5. En la corrección de demanda ejecutiva hipotecaria se anunció como domicilio de ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ el inmueble ubicado en la dirección carrera 64 No. 34-45 (sin número de apto) del Municipio de Medellín Ant., y Email ALGOMA2009@hotmail.com

En la dirección carrera 64 No. 34-45 de Medellín tuvo su domicilio hasta el año 2010 que se fue a vivir al Municipio de Bolívar por lo que la notificación en esta dirección no podía ser POSITIVA tal como se hace constar en el certificado de la empresa de correos **ENVIAMOS** del 4 de junio de 2019 donde ese día se visita tal dirección para entregar correspondencia y se responde que la persona a notificar no reside o labora en esta dirección por TRASLADO. Igual, la dirección electrónica que aparece en el acápite de

direcciones para notificación de la demanda aparece el email ALGOMA2009@HOTMAIL.COM, el cual nunca le ha pertenecido, tanto que en la constancia de BANCOLOMBIA con fecha 26 de septiembre de 2020 aparece como su email ANCLEGO@HOTMAIL.COM. Las direcciones electrónicas sí son muy distintas y la escrita en la demanda es errónea según certificado del mismo Bancolombia.

Desde la presentación de la demanda se demuestra absoluta **NEGLIGENCIA** (culpa grave) por parte de Bancolombia en el manejo de los datos de domicilio para correspondencia de la cliente ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIA, y no puede ser de otro modo porque desde el 31 de enero de 2019 (demanda se presentó el 14 de febrero de 2019) Bancolombia tenía en el archivo sus datos actualizados para dirección de notificaciones (vereda EL GUSQUIAN FINCA LA FLORIDA), por lo que Bancolombia al presentar la demanda no podía enunciar y menos enviar comunicados o notificaciones a direcciones distintas a las del archivo actualizado de la propia empresa financiera. Desde la demanda se observa el afán de BANCOLOMBIA de procurar que la demandada no se enterara de esta acción ejecutiva hipotecaria al ocultar deliberadamente la dirección de su domicilio a sabiendas de su conocimiento actualizado. Claro, es mejor para los intereses de un Banco tener como contraparte a un curador ad litem que un defensor de confianza.

6. La parte demandante inicia la citación para notificación Personal de ANGELA GONZALEZ enviando por intermedio de la empresa de correos ENVIAMOS a la dirección carrera 64 No. 34-45 de Medellín sin siquiera enunciar el número de apartamento. La empresa de correspondencia certifica que la demandada no habita en dicha dirección por lo que esta citación es fallida.
7. Ante la anterior circunstancia, la apoderada de BANCOLOMBIA solicita el **EMPLAZAMIENTO** por supuestamente desconocer la dirección de su domicilio, pues se ha demostrado que el Banco desde el 31 de enero de 2019 ya tenía conocimiento de su nueva dirección tanto física como electrónica.
8. Luego de una búsqueda realizada por el mismo Juzgado civil del circuito de Andes de la dirección del domicilio de la ejecutada, y agotándose la labor de encontrar dirección alguna, el Juzgado civil del circuito de Andes mediante auto del día 21 de agosto de 2019 ORDENA EL EMPLAZAMIENTO para luego nombrarle CURADOR AD LITEM.

9. BANCOLOMBIA pese a tener la dirección actualizada de la señora GONZALEZ ARIAS al momento de reformar, corregir e instaurar finalmente la demanda, la citación para notificación personal es enviada a dirección distinta de la reportada en la base de datos de Bancolombia, e incluso se envía la citación a una dirección incompleta al faltarle el número del apartamento. Esta entidad Bancaria no quiso por razones desconocidas enviar esta citación para notificación personal a la real dirección de habitación a sabiendas de conocerla como era VEREDA EL GUSQUIAN FINCA LA FLORIA Municipio de Hispania Ant. o en la dirección electrónica anclego@hotmail.com.

10. Es un hecho cierto que la CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL nunca llegó al domicilio de ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ por acción negligente e injustificada del Banco, pudiéndole llegar. Ese ocultamiento que el BANCO hizo de la real dirección del domicilio de la demandada logró que GONZALEZ ARIAS no pudiera defenderse en los tiempos procesales de ley, y ello afectó su derecho de defensa hasta el punto de nombrársele CURADOR AD LITEM.

Mi poderdante siempre reportó al Banco en tiempo real las direcciones de su domicilio o habitación, y ello se verifica con EL CERTIFICADO de BANCOLOMBIA. Significa que mi cliente siempre obró de buena fe y que BANCOLOMBIA a contrario sensu, actuó con malicia para evitar una efectiva defensa de mi poderdante frente a los pagarés propio y ajeno cobrados con garantía hipotecaria.

11. BANCOLOMBIA Sí conocía cuando reformó, corrigió e instauró demanda de la dirección dónde notificar a la ejecutada ANGELA GONZALEZ, por ello es falso de toda falsedad el oficio que envía la apoderada el 18 de junio de 2019 al Juzgado donde expresa ***“(...) desconozco su lugar de habitación y trabajo (...)” sólo para buscar un cómodo emplazamiento*** cuando la demandante lo tiene actualizado en su archivo de datos desde el 31 de enero de 2019.

12. La errónea citación para notificación personal en dirección no habitada por la demandada, permitió que no se observaran a plenitud las exigencias previstas de los arts. art 291 y 292 del Código General del Proceso en referencia a la necesidad de prevenir a la parte demandada a comparecer **ante determinado Juzgado** para así informarle de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

13. Al negársele a la demandada ANGELA GONZALEZ ARIAS la oportunidad de conocer que en su contra se llevaba en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES ANTIOQUIA** un Proceso Ejecutivo con radicado No. **2019 -28**, impidió que mi prohijada desplegara su derecho a la defensa y al acceso a la justicia en los tiempos de ley, violentándose con ello su derecho constitucional al **DEBIDO PROCESO (art. 29 C.P.)**
14. Esta nulidad en los términos expuestos es insubsanable, y como este proceso está causando un gran daño en tanto desapareció el tiempo para excepcionar, pido se declare su **NULIDAD**.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código general del proceso por errónea o indebida notificación del auto de mandamiento de pago, esto es, *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...)”*.

SUSTENTO JURÍDICO

Puestas, así las cosas, las irregularidades que se advierten en el acto de integración del contradictorio, están previstas expresamente como Causal de Nulidad, en cuanto comprometen el Principio de Publicidad, estrechamente relacionado con el Derecho de Defensa, que integra la garantía constitucional del **DEBIDO PROCESO** (art. 29 C.N.)

La causal de nulidad que trae el numeral 8º del art. 133 del C. G.P., se explica en la estrecha relación que tiene la notificación como forma de publicitar las actuaciones judiciales, con el debido proceso, en lo atinente a las garantías de defensa y contradicción.

Al respecto la Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en **cuanto garantiza ante cual despacho judicial se debe acercar la parte demandada para conocer detalladamente la naturaleza del proceso, su radicado y la decisión judicial para así desplegar en libertad y democráticamente el DERECHO DE CONTRADICCIÓN** para plantear de manera oportuna la defensa con sus excepciones previas o de fondo.

La parte demandante al NO citar a la dirección real del domicilio pese a conocerlo para tramitar su notificación personal, y decidir mejor el

EMPLAZAMIENTO, fue un error que no permitió que ANGELA GONZALEZ ARIAS conociera la naturaleza del proceso, su radicado y la decisión judicial en la comunicación para Notificación Personal.

La NOTIFICACIÓN como acto procesal que desarrolla el PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA tiene como único fin otorgar la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales, y en el caso concreto de mi representado el banco BANCOLOMBIA S.A. incurrió en prácticas DESLEALES y MALA FE al citar a la señora GONZALEZ para notificación personal a una dirección incorrecta, prosiguiéndose con trámites procesales que son potencialmente dañinos a mi prohijada.

Solicito la declaratoria de NULIDAD PARCIAL desde la diligencia de notificación del MANDAMIENTO DE PAGO para así revivir tiempos de ley donde se pueda desplegar el derecho a la defensa, ya pagando dentro de los 5 días siguientes o 10 días para contestar la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan las siguientes pruebas documentales:

- Oficio de reforma a la demanda
- Copia demanda reformada.
- Copia auto traslado de demanda por competencia.
- Constancia recibido Juzgado civil del circuito de andes.
- Auto de inadmisión de demanda.
- Oficio cumplimiento requisitos y demanda corregida.
- Copia auto que libra mandamiento de pago.
- **Constancia de BANCOLOMBIA del domicilio de ANGELA GONZALEZ y última actualización.**
- Oficio de resultado negativo de citación para notificación personal.
- Certificado de ENVIAMOS de poderse notificar por TRASLADO.
- Oficio de desconocimiento domicilio demandado y solicitud emplazamiento.
- Copia auto ordena emplazamiento.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

Debe adelantarse por el trámite incidental previsto en el título TITULO IV, Capítulo I, arts. 127 y s.s. del CGP.)

ANEXOS:

Poder para proponer incidente y contestar la demanda.

QDel señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned above the printed name of the signatory.

ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE

T.P. 75.288 DEL C.S.J.

Email: albertoalvarezabogados@gmail.com

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Hispania
E.S.D.

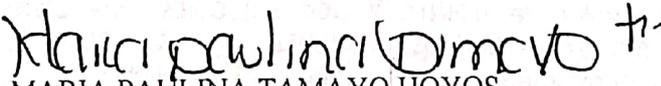
Referencia: Reforma de la demanda
Radicado: 2018 - 113
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, mayor de edad, y abogada titulada identificada con cedula de ciudadanía numero 43.730.529 y con la T.P. 97.367 de C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA Banco de Colombia S.A.

Mediante la presente aporto a este despacho reforma la demanda con fundamento en el artículo 93 del C.G.P, para lo cual paso a aportar demanda con copia para traslado y archivo.

Para el Grupo Bancolombia es importante tu opinión.
Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhine@bancolombia.com.co

Atentamente,



MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS
C.C 43.730.529
T.P. 97.367 del C. S de la J

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
HISPANIA - ANTIOQUIA

El presente escrito fue recibido hoy _____

En (A) _____

Con C.C. N° _____

El Secretario _____

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE HISPANIA
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.367 C.S.J, obrando como endosataria en procuración en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nif **890903938-8** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria que adjunto, respetuosamente le manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA CON EFECTIIDAD PARA LA GARANTIA REAL**, en contra de **SANTIAGO ZULETA GONZALEZ** mayores de edad, con cedula de ciudadanía 1128278035 con domicilio en el Municipio de Ciudad bolivar - Ant.

HECHOS

PRIMERO El señor **SANTIAGO ZULETA GONZALEZ** suscribió y acepto a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** el día 3 de noviembre del 2017 el Título Valor Pagaré No 43800855547 por valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$164.989.957.71.oo)** correspondiente a la obligación de Crédito No **4380085547** para pagar en un plazo de 60 meses mediante 5 cuotas Anuales pagaderas de la siguiente manera la primera cuota el día 3 de noviembre de 2018 y así sucesivamente cada año los días 3 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 32.997.992.oo)** y así sucesivamente hasta la cancelación del crédito

De la anterior obligación se han realizado abonos por lo que se adeuda de saldo capital el valor **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS INCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$ 164.989.957.71)** Los intereses de mora deben liquidarse a la tasa máxima legalmente autorizada por la

Superintendencia Bancaria, y se deben desde el 24 de noviembre del 2018.

SEGUNDO. Se está realizando uso de la cláusula aceleratoria desde el día 24 de noviembre del 2018

TERCERO La señora **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS** suscribió y acepto a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** el día 13 de junio del 2017, el Título Valor Pagaré No 4380085306 por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$44.338.644.00)** correspondiente a la obligación de Crédito No **4380085306** para pagar en un plazo de 60 Meses mediante 10 cuotas semestrales por valor de **CUATRO MILONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.433.864.00)** debiendo pagar la primera cuota el día 13 de diciembre del 2017 y así sucesivamente cada semestre los días 13 hasta la cancelación de la obligación,

De la anterior obligación no se han realizado abonos por lo que se adeuda de saldo capital el valor **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOSTREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 4.433.864.00)** Los intereses de mora deben liquidarse a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, y se deben desde el 21 de diciembre del 2017

CUARTO Se está realizando uso de la cláusula aceleratoria desde el día 21 de diciembre del 2017

QUINTO La Señora **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS** constituyo **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, como consta en la Escritura Pública 436 del 20 de mayo del 2013 de la notaria única de Andes para garantizar las obligaciones de **SANTIAGO ZULETA GONZALEZ Y ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 005-15795 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciudad Bolívar

MATRICULA INMOBILIARIA 005-15795

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIUDAD BOILIVAR

SEXTA Con fundamento en el artículo 468 del C.G.P como el actual propietario del bien inmueble es la señora **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS**, la demanda se debe dirigir contra ella.

SEPTIMA El deudor se encuentra en mora de cancelar el Capital y los Intereses de las mencionadas obligaciones.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código general del proceso artículo 468 disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, que rigen el proceso, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, en favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS** actual propietario inscritos del inmueble hipotecado por los siguientes conceptos:

PRIMERO. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$164.989.957.71)..**, correspondiente a la obligación de crédito contenida en el pagare numero 4380085547

SEGUNDO. Que el mandamiento de pago se extienda a los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 24 de noviembre del 2018 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 44.338.644.00)** correspondiente a la obligación de crédito numero 4380085306

CUARTA. Que el mandamiento de pago se extienda a los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 21 de diciembre del 2017 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación

QUINTA Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones, o si las propuestas son decididas en favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en el hecho 5 de esta demanda, con el fin de que con el producto de la subasta y con la

prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

SEXTA : Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso

EMBARGO Y SECUESTRO

Le solicito señor Juez se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes hipotecados. Por consiguiente, sírvase oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de CIUDAD BOLIVAR con el fin de que inscriba los embargos decretados en este proceso; así como también comisionar al señor Inspector correspondiente del lugar del bien para la práctica de la diligencia de secuestro.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas acompaño los siguientes documentos:

- Título Valor pagare No 4380085547
- Relación de abonos de la obligación 4380085547
- Título Valor pagare No 4380085306 por \$ 44.338.644
- Constancia de abonos de la obligación numero 4380085306
- Copia que Presta Mérito Ejecutivo a favor de Bancolombia de la Escritura Publica Número 436 del 20 de mayo del 2013 de la notaria única de andes - Antioquia
- Folio de Matricula Inmobiliaria Número **005-15795** de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar
- Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Escritura numero 374 donde se otorga poder especial a LILIANA GIRALDO para efectos del endoso en procuración
- Escritura numero 374 donde se otorga poder especial a ASTRIS IBONE LOPEZ para efectos del endoso en procuración

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio del demandado y por ser este proceso MAYOR cuantía por ser la suma de \$209.328.601 de conformidad con el artículo 20 del C. G. del P

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 82, 83, 84 89, 244, 422, 468, siguientes del Código general del proceso , artículo 80 Decreto 960 de 1970

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitara con fundamento en el capítulo I Título Único sección Segunda del Código general del Proceso artículo 422 y siguientes

ANEXOS

- Copias para los traslados y archivo
- medio magnético

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADO : ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS
- ANTIOQUIA DIRECCION DE COREO ELECTRONICO :
ALGOMA2009@HOTMAIL.COM

DEMANDANTE: CARRERA 43 A # 1 A SUR 143 TORRE NORTE OFICINA 105 de
Medellín. CORRREO ELECTRONICICO :VMONSALV@ BANCOLOMBIA.COM.CO

APODERADA: CARRERA 49 # 52-170 OFICINAS 1003 EDIFICIO LOS CAMBULOS
, MEDELLIN TEL 4441740 DIRECCION CORREO ELECTRONICO : paulinata
@une.net.co

Del señor juez

Maria Paulina Tamayo Hoyos
MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS.
T.P 97.367 del C.S.J
C.C. 43.730.529 ENVIGADO - Ant.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
HISPANIA -ANTIOQUIA

El presente escrito fue recibido hoy 14 FEB 2019

Se (A) *Dra. Maria Paulina Tamayo Hoyos*
Con C.C. N° *43.730.529 y T.P. 97367*

El Secretario

REH

Hora: 3:50 pm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio Nro. 016
Civil Nro. 009

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ
ARIAS Y OTRO.
RDO. 05 353 40 89 001 2018-00113 - 00
ASUNTO: ENVÍA DEMANDA AL CIVIL DEL
CIRCUITO DE ANDES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Hispania (Ant), martes cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019). 9:30 a.m.

BANCOLOMBIA S.A. interpuso demanda (fls. 1 a 4) el 25 de junio de 2018 y el 21 de septiembre del mismo año se libró mandamiento de pago (fls. 53 y 54).

Ahora, en escrito que obra a folios 82 y ss, reformó la demanda, pasando a ser de mayor cuantía, pues se estima en \$209.328.601 (fl. 85, parte final). La mayor cuantía se refiere a pretensiones mayores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea mayor a \$124.217.400 y aquél guarismo lo es.

Según el art. 20-1 del Código General del Proceso los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los contenciosos de mayor cuantía, como lo es este. Y la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (art. 26-1 ibídem)

Por lo anterior, este juzgado pierde competencia y en cambio la adquiere el Juzgado Civil del Circuito de Andes, a donde se enviará el expediente.

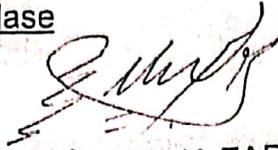
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Hispania Ant.,

Resuelve:

1º) Por competencia, envíese este proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA contra ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS y SANTIAGO ZULETA GONZALEZ, al Juzgado Civil del Circuito de Andes.

2°) Désele salida en los libros respectivos.

Cúmplase

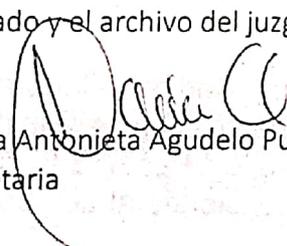


CÉSAR ELÍ MEDINA ZAPATA
Juez

CONSTANCIA

Juzgado Promiscuo Municipal Hispania
Hispania Antioquia, 05 de marzo de 2019

En la fecha, previas las anotaciones de rigor, remito el expediente donde está ordenado; cuaderno principal con 95 folios. Copia de la demanda para el traslado y el archivo del juzgado.



María Antonieta Agudelo Pulgarín
Secretaria

12 MAR 2019,



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: En la fecha, 12 de marzo de 2019, dejo constancia que se recibió del correo 472, proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, el cual se radica con el No.2019-00028-00, que remite el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania Antioquia, por competencia mediante providencia del 15/11/2018. El expediente consta de 1 cuaderno con 95 follos. Y escrito reforma a la demanda en 14 follos, mas copia demanda en 5 follos.



MIRYAM YANETH GRAJALES GIRALDO

Citadora



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de abril de dos mil diecinueve

Radicado N°	05034 31 12 001 2019 00028 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S. N°	2019-192

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, autoridad judicial que mediante auto del 5 de marzo de 2019, dispuso su remisión por competencia, al advertir que la reforma a la demanda varía las pretensiones, siendo un proceso de mayor cuantía, se recibe la demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS**.

Como se mencionó, se trata de la reforma a la demanda en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS**, en la que pretende el pago de dos obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés 4380085306 y 4380085547, las cuales se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el inmueble identificado ubicado en el municipio de Hispania e identificado con folio de matrícula 005-15795, actualmente 004-41232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Al tratarse de una demanda de mayor cuantía y en atención a la ubicación del inmueble, tratándose de un proceso en el que se ejercen derechos reales, este despacho es el competente para conocer la demanda y por ello avocará conocimiento.

Por lo demás, en cuanto a los requisitos para librar mandamiento de pago, al apreciarse algunas deficiencias formales, se inadmitirá la demanda.

a) Deberá aportarse un certificado de libertad y tradición expedido con una antelación no superior a un (1) mes, lo anterior, porque a pesar que la parte actora allegó la matrícula 005-15795, actualmente esa no corresponde a la matrícula del inmueble sobre el que recae la garantía hipotecaria, cuando ella es 004-41232

b) Deberá aclarar si también está dirigiendo la demanda en contra de **SANTIAGO ZULETA GONZÁLEZ**, como lo menciona en la introducción de la demanda, teniendo en cuenta que de acuerdo a los diversos certificados de libertad y tradición que obran en el expediente, él no es el titular del dominio del inmueble gravado con hipoteca y se está ejerciendo la acción para la efectividad de la garantía real.

c) Finalmente deberá aclarar lo relacionado con los abonos, considerando que a pesar que la parte actora los menciona, esa situación no se ve reflejada en las pretensiones.

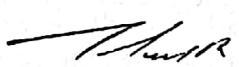
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**,

RESUELVE:

- 1) **Avoca conocimiento** de la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS**, luego que fuera remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, en virtud de la reforma de la demanda en la que se varió la cuantía de la pretensión.
- 2) Inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias formales expuestas en la parte motiva, so pena de rechazo.
- 3) Subsanada la demanda o vencido el anterior término dispuesto, regrese el expediente a despacho para que se resuelva lo correspondiente.
- 4) Reconoce a la abogada, **MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS** con **T.P. 97.367** del C. S. de la J., como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y facultades establecidas en el artículo 658 del código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fijado por anotación en estado **045** leg
10 - ABR 2019 a las 8:00 am.

Secretaria:


Claudia Patricia Herrera Montoya

Señor
Juzgado Civil del Circuito de andes

Referencia: Cumplimiento de requisitos
Radicado : 2019-0028
Demandante BANCOLOMBIA S.A
Demandado ANGELA CLEMENCA GONZALEZ ARIAS

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, mayor de edad, y abogada titulada identificada con cedula de ciudadanía numero 43.730.529 y con la T.P. 97.367 de C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA Banco de Colombia S.A.

Mediante la presente paso a cumplir con los requisitos exigidos por este despacho para la admisión de la demanda

1. Deberá aportarse certificado de libertad y tradición expedido con una antelación no superior de un mes sobre el folio de matrícula inmobiliaria 004-41232 , es de aclarar a este despacho que si se observa la escritura pública numero 436 el 20 de mayo del 2013 el bien inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 005-15795 que por los cambios de jurisdicción que se realizara entre las oficinas de registro de instrumentos públicos en la actualidad el mismo se encuentra identificado con el folio 004-41232 , lo cual se puede observar en el certificado de libertad en el cual indican que se encuentra trasladado
2. Es de aclarar al despacho que como el mismo lo indica la demanda se debe dirigir contra el actual propietario del bien inmueble por lo cual la misma se dirige contra la señora ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, para lo cual paso aportar al despacho copia de la demanda con las correcciones pertinentes
3. Se deberá aclarar lo relacionado con los abonos considerando que a pesar de que la parte actora los menciona , esa situación no se ve reflejada en las pretensiones , como lo indica el despacho se presentó un error de mi parte al momento de la narración de los hechos por lo que el numeral primero quedara de la siguiente manera

PRIMERO El señor SANTIAGO ZULETA GONZALEZ suscribió y acepto a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. el día 3 de noviembre del 2017 el Título Valor Pagaré No 43800855547 por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$164.989.957.71.oo) correspondiente a la obligación de Crédito No 4380085547 para pagar en un plazo de 60 meses mediante 5 cuotas Anuales pagaderas de la siguiente manera la primera cuota el día 3 de noviembre de 2018 y así sucesivamente cada año los días 3 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 32.997.992.oo) y así sucesivamente hasta la cancelación del crédito

De la anterior obligación no se han realizado abonos por lo que se adeuda de saldo capital el valor **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS INCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$ 164.989.957.71)** Los intereses de mora deben liquidarse a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, y se deben desde el 24 de noviembre del

2018. Lo que se puede observar en la tabla de amortización del crédito esta se aportó al momento de la presentación de la demanda la cual se encuentra en memorial aparte después del pagare

De los anteriores requisitos se anexa copia para traslado y archivo

Atentamente,

Maria Paulina Tamayo Hoyos

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS

C.C 43.730.529

T.P. 97.367 del C. S de la J

Correo Electrónico: paulinatas@une.net.co

23 ABR 2019
11: 01:12 a.m.

9 folios
Traslado (r)
Archivo (r)
[Signature]

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.367 C.S.J, obrando como endosataria en procuración en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit **890903938-8** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria que adjunto, respetuosamente le manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA CON EFECTIIDAD PARA LA GARANTIA REAL**, en contra de **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS** mayores de edad, con cedula de ciudadanía 21575975 con domicilio en el Municipio de Medellín - Ant.

HECHOS

PRIMERO El señor **SANTIAGO ZULETA GONZALEZ** suscribió y acepto a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** el día 3 de noviembre del 2017 el Título Valor Pagaré No 43800855547 por valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$164.989.957.71.oo)** correspondiente a la obligación de Crédito No **4380085547** para pagar en un plazo de 60 meses mediante 5 cuotas Anuales pagaderas de la siguiente manera la primera cuota el día 3 de noviembre de 2018 y así sucesivamente cada año los días 3 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 32.997.992.oo)** y así sucesivamente hasta la cancelación del crédito

De la anterior obligación no se han realizado abonos por lo que se adeuda de saldo capital el valor **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS INCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$ 164.989.957.71)** Los intereses de mora deben liquidarse a la tasa máxima legalmente autorizada por la

Superintendencia Bancaria, y se deben desde el 24 de noviembre del 2018.

SEGUNDO. Se está realizando uso de la cláusula aceleratoria desde el día 24 de noviembre del 2018

TERCERO La señora ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS suscribió y acepto a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. el día 13 de junio del 2017, el Título Valor Pagaré No 4380085306 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$44.338.644.00) correspondiente a la obligación de Crédito No 4380085306 para pagar en un plazo de 60 Meses mediante 10 cuotas semestrales por valor de CUATRO MILONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.433.864.00) debiendo pagar la primera cuota el día 13 de diciembre del 2017 y así sucesivamente cada semestre los días 13 hasta la cancelación de la obligación,

De la anterior obligación no se han realizado abonos por lo que se adeuda de saldo capital el valor CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 44.338.644.00) Los intereses de mora deben liquidarse a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, y se deben desde el 21 de diciembre del 2017

CUARTO Se está realizando uso de la cláusula aceleratoria desde el día 21 de diciembre del 2017

QUINTO La Señora ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS constituyo HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., como consta en la Escritura Pública 436 del 20 de mayo del 2013 de la notaria única de Andes para garantizar las obligaciones de SANTIAGO ZULETA GONZALEZ Y ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 005-15795 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciudad Bolívar

MATRICULA INMOBILIARIA 005-15795

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIUDAD BOILIVAR

SEXTA Con fundamento en el artículo 468 del C.G.P como el actual propietario del bien inmueble es la señora ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, la demanda se debe dirigir contra ella.

SEPTIMA El deudor se encuentra en mora de cancelar el Capital y los Intereses de las mencionadas obligaciones.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código general del proceso artículo 468 disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, que rigen el proceso, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, en favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS** actual propietario inscritos del inmueble hipotecado por los siguientes conceptos:

PRIMERO. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$164.989.957.71)**., correspondiente a la obligación de crédito contenida en el pagare numero 4380085547

SEGUNDO. Que el mandamiento de pago se extienda a los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 24 de noviembre del 2018 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Por la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 44.338.644.00)** correspondiente a la obligación de crédito numero 4380085306

CUARTA. Que el mandamiento de pago se extienda a los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 21 de diciembre del 2017 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación

QUINTA Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones, o si las propuestas son decididas en favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en el hecho 5 de esta demanda, con el fin de que con el producto de la subasta y con la

prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

SEXTA : Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso

EMBARGO Y SECUESTRO

Le solicito señor Juez se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes hipotecados. Por consiguiente, sírvase oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de CIUDAD BOLIVAR con el fin de que inscriba los embargos decretados en este proceso; así como también comisionar al señor Inspector correspondiente del lugar del bien para la práctica de la diligencia de secuestro.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas acompaño los siguientes documentos:

- Título Valor pagare No 4380085547
- Relación de abonos de la obligación 4380085547
- Título Valor pagare No 4380085306 por \$ 44.338.644
- Constancia de abonos de la obligación numero 4380085306
- Copia que Presta Mérito Ejecutivo a favor de Bancolombia de la Escritura Publica Número 436 del 20 de mayo del 2013 de la notaria única de andes - Antioquia
- Folio de Matricula Inmobiliaria Número 005-15795 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Ciudad Bolivar
- Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Escritura numero 374 donde se otorga poder especial a LILIANA GIRALDO para efectos del endoso en procuración
- Escritura numero 374 donde se otorga poder especial a ASTRIS IBONE LOPEZ para efectos del endoso en procuración

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio del demandado y por ser este proceso MAYOR cuantía por ser la suma de \$209.328.601 de conformidad con el artículo 20 del C. G. del P

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 82, 83, 84 89, 244, 422, 468, siguientes del Código general del proceso , artículo 80 Decreto 960 de 1970

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitara con fundamento en el capítulo I Título Único sección Segunda del Código general del Proceso artículo 422 y siguientes

ANEXOS

- Copias para los traslados y archivo
- medio magnético

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADO : ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS CARRERA 64 # 34-45 MEDELLIN - ANTIOQUIA DIRECCION DE COREO ELECTRONICO : ALGOMA2009@HOTMAIL.COM

DEMANDANTE: CARRERA 43 A # 1 A SUR 143 TORRE NORTE OFICINA 105 de Medellín. CORREO ELECTRONICO :VMONSALV@ BANCOLOMBIA.COM.CO

APODERADA: CARRERA 49 # 52-170 OFICINAS 1003 EDIFICIO LOS CAMBULOS , MEDELLIN TEL 4441740 DIRECCION CORREO ELECTRONICO : paulinata@une.net.co

Del señor juez

Maria Paulina Tamayo Hoyos
MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS.

T.P 97.367 del C.S.J

C.C. 43.730.529 ENVIGADO – Ant.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES -ANTIOQUIA-
Seis de mayo de dos mil diecinueve

Radicado N°	05034 31 12 003 2019 00028 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS.
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°	2019-142

Subsanada en debida forma y dentro del término legal la reforma a la demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía, interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de **MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS** como endosatario en procuración, en contra de **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS**, en la que pretende el pago de dos obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés 4380085306 y 4380085547, las cuales se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el inmueble ubicado en el municipio de Hispania, identificado con folio de matriculo 005-15795 actualmente 004-41232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, por haberse allegado títulos que prestan mérito ejecutivo, la escritura de hipoteca y un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y el gravamen que lo afecta, expedido con una antelación no superior de un mes, donde se observa que la actual propietaria es **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS**.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 se libraré mandamiento de pago en la forma como fue solicitada en contra de **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS**, teniendo en cuenta que **BANCOLOMBIA S.A.**, como demandante ejerce la acción para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario) y que esta clase de demandas se dirige en contra del actual propietario del bien,

Igualmente, en lo atinente a los intereses moratorios, al no haber sido pactados en el pagaré, conforme a lo establecido en el artículo 884 del C.de Co., se libraré mandamiento de pago a la tasa de una y media veces del bancario corriente, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación.

Finalmente, con respecto a la solicitud de **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble que se encuentra con hipoteca con matrícula inmobiliaria número 004-41232, debe precisarse que la medida de embargo se encuentra materializada según anotación 005 del Certificado de Tradición del respectivo inmueble, a favor por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, quien conoció inicialmente por la cuantía de esta demanda. Por lo anterior, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, informándole que el embargo antes referido continúa vigente, pero por orden de este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Andes,

RESUELVE

1.- Ordenar a **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS**, que pague a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación:

1.1.- Por la obligación contenida en el pagaré Nro.4380085517¹ por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. \$164.989.957,71**, por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces del bancario corriente, tal como lo estipula el artículo 884 del C.de Co., causados y no pagados desde el 24 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la obligación contenida en el pagare numero 4380085306² por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. \$44.338.644**, por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces del bancario corriente, tal como lo estipula el artículo 884 del C. de Co., causados y no pagados desde el 21 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes de Código General del Proceso, brindando al ejecutado el término de (5) días para pagar o de diez (10) días para que presente excepciones de mérito. Los anteriores términos contados a partir de su notificación de esta providencia. (Artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

3.- **INFORMAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-41232 (anotación 005), continúa embargado por cuenta u orden de este Juzgado.

4.- Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), sobre la iniciación del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


JOSE ANDRÉS GALLEGO RESTREPO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Fijado por anotación en estado 053 hoy

~~7~~ MAY 2019 8:00 a.m.

Secretaría



CLAUDIA PATRICIA IBARRA MONTOYA

¹ Fol.87

² Fol.5

Ciudad Bolívar, 26 de septiembre 2020

Señores
A QUIEN PUEDE INTERESAR

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la cliente **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS** con cedula **21575975** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco la siguiente información.

Dirección: VEREDA EL GUSQUIAN FINCA LA FLORIDA
Ciudad: HISPANIA
Actualización de la dirección: 31.01.2019
Teléfono móvil: 3016962123 y 3146781171
Correo: ANCLEGO@HOTMAIL.COM

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 841 20 60 de C. Bolívar, o en nuestra sucursal 641 C. Bolívar Antioquia ubicada en la calle 50 # 50 - 67

Atentamente

BANCOLOMBIA
Ciudad Bolívar Ant - Of. 641 Ciudad Bolívar

Luiz Marina Penagos Blanco
Subgerente
Cedula No. 3286497

LUZ MARINA PENAGOS BLANCO
SUBGERENTE Oficina C. Bolívar Antioquia

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

Señor

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ANDES

Referencia: RESULTADO NOTIFICACION
Radicado : 2018-00028
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS mayor de edad, y abogada titulada identificada con cedula de ciudadanía número 43.730.529 y con la T.P. 97367 de C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A.

Mediante la presente paso a aportar el resultado de la notificación por aviso enviada a ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, con resultado negativo.

Toda vez que desconozco otra dirección para notificación personal de los demandados. Solicito al despacho autorice el emplazamiento de los demandados.

Atentamente,

Maria Paulina Tamayo Hoyos
MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS
C.C 43.730.529 de Envigado
T.P. 97367 del C. S de la J

Xalo
18 JUN 2019
6 pgs

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Andes, catorce de mayo de dos mil diecinueve

Oficio: 0368

Doctor

LUIS DAVID PUERTA MESA

REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CARRERA 50 N° 48-14

Andes, Antioquia

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado: ANGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS C.C.
21.575.975
Radicado: 05034-31-12-001-2019-00028-00
Asunto: DECRETA EMBARGO

Le comunico que en providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso informarle que el embargo del inmueble con **MATRÍCULA INMOBILIARIA: 004-41232 (anotación 005)** continúa embargado por cuenta u orden de éste Juzgado.

El despacho se encuentra ubicado en la carrera 51 No. 48 72, edificio San Bernardo Andes, Antioquia. Tel.: 841 46 64, correo electrónico: jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA IBARRA MONTOYA

Secretaria

mayo 14/19
2019
Klan Paulina
4 mayo 19
T.P. 0368



473

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230304765
ARTICULO: 291
RADICADO: 201900028
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ANDES

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

CIUDAD:

RADICADO: 201900028

DESTINATARIO: ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS

DIRECCIÓN: CRA 64 34 45

CIUDAD: MEDELLIN

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion. SE TRASLADO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2019

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

MARÍA PAULINA TABAYO ACOSTA



No. Consecutivo



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ANDES

CARRERA 51 48-72 EDIF SAN BERNARDO

Horario de atención de 8:00 AM a 12 M y de 1:00 PM a 5:00 PM de lunes a viernes

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 30 mayo de 2019

Servicio Postal Autorizado

C 266635

Señores(as)

Nombre	ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS
Dirección	CARRERA 64 34-45
Ciudad.	MEDELLIN - ANTIOQUIA

No de radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia a notificar
2019-00028	EJECUTIVO HIPOTECARIO	05 DE MAYO DE 2019

Demandante(s)	Demandado(s)
BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ó dentro de los 5 10 **X** 30 ; días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.



230304765

Empleado responsable

Parte Interesada

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**

Nombres y Apellidos

**MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS
ABOGADO**

Firma

Maria paulina tamayo H
Firma

C.C: 43.730.529

Señor

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ANDES

Referencia: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Radicado : 2019-00028

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS mayor de edad, y abogada titulada identificada con cedula de ciudadanía número 43.730.529 y con la T.P. 97367 de C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A.

Mediante el presente paso solicito al despacho realizar el emplazamiento de **ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS**, toda vez que desconozco su lugar de habitación y trabajo con fundamento en el artículo 108 y 293 del código general del proceso, además después de tratar de realizar la notificación personal, este no se pudo ubicar y desconozco alguna otro lugar de ubicación. Motivo por el cual solicito se sirva el emplazamiento del demandado y en consecuencia librar el edicto correspondiente para su publicación.

Del Señor Juez

Atentamente,

Maria Paulina Tamayo Hoyos
MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS

C.C 43.730.529 de Envigado

T.P. 97367 del C. S de la J

18 JUN 2019

[Handwritten signature]



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Cuatro de julio de dos mil diecinueve

Radicado N°	05034 31 12 001 2018 00028 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ÁNGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS
Asunto	Previo a emplazar realizar gestiones para obtener dirección de la demandada
A.S. N°	2019 - 344

La parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la demandada **ÁNGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS**, teniendo en cuenta que no ha sido posible ubicarla y desconoce otro lugar de ubicación.

En atención a la anterior información, teniendo en cuenta la información suministrada en la página electrónica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, (fol.35), donde consta que la demandada ANGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, se encuentra activa en el régimen contributivo de NUEVA EPS, en aras de lograr la notificación y consecuente comparecencia de esta demandada al proceso, se ordenará oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que indiquen, si en sus bases de datos existe información sobre la dirección que pueda ser útil para la notificación de la demandada ÁNGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía 21.575.975, por secretaría expídase el correspondiente oficio.

Igualmente, se ordena por secretaría realizar la notificación del mandamiento de pago al correo electrónico de la demandada que fuera registrado en la demanda anclego@hotmail.com.

Por último, por secretaría ofíciase nuevamente a la ORIP ANDES con la finalidad prevista en el auto del 6 de mayo del presente año, remitiendo copia de la providencia si es del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fijado por anotación en el libro 083
hoy 5 JUL 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria:

CLAUDIA PATRICIA IBARRA MONTOYA

Bogotá, 31 de Julio de 2019

VO-GA-DA 360961-19

Señor (a)
RAMA JUDICIAL
Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de información recibida **RADICADO: 05034-31-12-01-2019-00028-00** en NUEVA EPS S.A

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

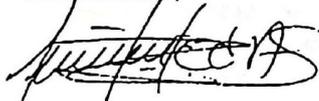
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

	NUMERO	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	CORREO
CC	21575975	GONZALEZ ARIAS ANGELA CLEMENCIA	KR 64 NRO 34 45 APT 302	3146781179	ANCLEGO@HOTMAIL.COM

CIUDAD	ESTADO	TIPO DE AFILIADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	ACTIVO-INDEPENDIENTE	SEGUNDO COTIZANTE

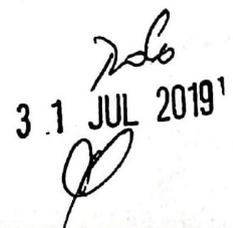
Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente,



Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.
Claudia Rodriguez

Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana. Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

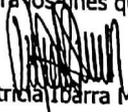
3.1 JUL 2019


120

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo señor juez, que el día 20 de agosto de 2019 a las 3:00 P.M., me comuniqué al número celular 3146781179, que fue suministrado por la NUEVA EPS en memorial visible a folio 129, en el que me indican que no conocen a la señora ANGELA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, y que es segunda vez que la llaman a este número a preguntarle por la mencionada señora.

De otro lado, le informo señor juez que la dirección suministrada por la NUEVA EPS, esto es, KR 64 NRO. 34 45 APTO 302 en la ciudad de Medellín, según las constancias de envío que obran en el expediente a folio 113 si bien se envió a la mencionada dirección sin identificar el número de apartamento, la empresa de Envío postal ENVIAMOS certificó: "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. SE TRASLADO", lo anterior para los fines que considere pertinentes.


Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de agosto de dos mil diecinueve

Radicado N°	05034 31 12 001 2019 00028 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ÁNGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS
Asunto	ORDENA EMPLAZAMIENTO
A.S. N°	2019 - 416

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista que a las direcciones suministradas por la NUEVA EPS, anclego@hotmail.com y Cra.64 Nro.34-45 de la ciudad de Medellín, se enviaron las citaciones para la notificación personal en la que si bien en esta última no se indicó el número de apartamento, también lo es que en la certificación expedida por la empresa de envíos ENVIAMOS esta informó que "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. SE TRASLADO" (fol.113).

En atención a la anterior información, este despacho, evidencia que fue agotado el procedimiento de notificación, por consiguiente se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** por edicto de la demandada **ÁNGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS**, tal como fuera solicitado por la parte demandante (fol.117). El emplazamiento deberá cumplir con las exigencias del 108 del C. G. del P., la publicación que corresponde, se hará en uno de los siguientes medios escritos de amplia circulación nacional: periódico El Colombiano o El Tiempo.

Una vez realizada la publicación se hará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información de dicho registro.

La secretaria, procederá a la expedición del respectivo edicto.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

Filado por anotación en estado 103 h.c.

22 AGO 2019 h.m.

Secretaria:



CLAUDIA PATRICIA IBARRA MONTOYA

141

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA.

NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR AD-LITEM: En la fecha, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se hace presente en la secretaría del despacho la Dra. ANA MARIA SALDARRIAGA CORREA, quien se identifica con C.C. 43.288.694 y T.P No. 311.577 del C. S. de la Judicatura, con el objeto de notificarse del auto proferido por este despacho el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual fue designada como curador ad-litem para que represente los intereses de ANGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado 2019-00028-00, en el que figura como demandante BANCOLOMBIA S.A., y demandada **ANGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS** Igualmente se le notifica el auto del seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se libró mandamiento de pago. Se le comunica a la notificada que su representada cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones; para lo cual se le hace entrega de las copias de la misma y sus anexos. Además del escrito que subsanó la demanda. Enterada firma en constancia.

El notificado

Ana María Saldarriaga Correa
Dra. ANA MARIA SALDARRIAGA CORREA
Dirección Cía 50 N° 50-56.
Teléfono 314 700 2195.

Quien notifica


MIRYAM YANETH GRAJALES GIRALDO